



# DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: ACIC - AAI - 3.008/06

10-AM-00066.2/06

**Unidad Administrativa** 

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PRESENTADO POR LA EMPRESA RASACAL S.L. CON CIF B-28947026, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR DE OREJA

La actividad de RASACAL, S.L. se corresponde con el código CNAE/2009: 23.52 "Fabricación de cal y yeso" y consiste en la fabricación de cal.

La instalación está ubicada en la Carretera de Valdelaguna, km 1 de Colmenar de Oreja, correspondiente a las fincas: finca nº 8240n, tomo 1905, libro 244, folio 72; finca nº 1807n, tomo 1905, libro 244, folio 73 y la finca nº 22165n, tomo 1905, libro 244, folio 71; parcela 12 del Pol.54, con referencia catastral 28043A054000120000AX del registro de la propiedad de Aranjuez, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/643703.9/06, tuvo lugar la entrega de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Fabricación de cal", promovida por RASACAL, S.L. con CIF B-28947026, y domicilio social en la carretera de Valdelaguna, km. 1, en el término municipal de Colmenar de Oreja, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. El promotor del proyecto presentó, con fecha 29 de diciembre de 2006 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/733272.9/06, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la instalación de fabricación de cal, junto al resto de documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, en aplicación de la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero. Con fecha de 27 de septiembre de 2007 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AÁI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación y de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Una vez revisadas las alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 3.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 43) de la citada Ley.



**Tercero.** Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Sexto.** La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,

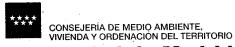
A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones; el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación,

En virtud de todo lo anterior y en base a la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo,

#### RESUELVE

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Fabricación de cal", promovido por RASACAL, S.L. con CIF: B-28947026, en el término municipal de Colmenar de Oreja, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a RASACAL, S.L., con CIF B-28947026, para la explotación de la instalación de "Fabricación de cal", en el



término municipal de Colmenar de Oreja, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI -3.008/06, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

ANEXO III Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplidos los trámites establecidos en el artículo 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la déclaración de suelos contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación e informes complementarios más detallados, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

**Dejar sin efecto** las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos al dominio público hidráulico, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de cinco años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.



En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

La declaración de quiebra o suspensión de pagos de RASACAL, S.L.

Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.

Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la

Autorización Ambiental Integrada.

Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en lo referente al vertido al dominio público hidráulico. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley/16/2002.

Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la

presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad. Asimismo, en relación a los vertidos al dominio público hidráulico, esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente de derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

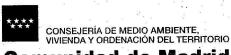
Queda sujeta la Autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo, queda sujeta la Autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes relativas a vertidos al dominio público hidráulico.

No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente Autorización, con respecto a los aspectos relativos al vertido al dominio público hidráulico, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

En relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, se considerará:



- Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y, en particular, en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- Responsabilidad medioambiental: de acuerdo con lo estipulado en la ley 26/2007 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: D. José Trigueros Rodrigo

RASACAL, S.A. Ctra Valdelaguna, km 1 28380 Colmenar de Oreja (Madrid)



#### **ANEXO I**

## PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

## 1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producídas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

## 2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

#### 2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN: CONDICIONES DE VERTIDO.

## 2.1.1. Datos del vertido

- Naturaleza del vertido: Urbano o asimilable
- Características del vertido: Urbano hasta 1.999 habitantes equivalentes
- Medio receptor: Terreno

**南地位于** 

- Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)
- Localización: Coordenadas UTM (Huso 30): X = 467.207 Y = 4.441.470
- 2.1.2. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 31 de julio de 2009 (Anexo III de la presente Resolución), el vertido de aguas sanitarias a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:
  - a) Se autoriza un volumen anual de vertido de 312 m³; con un caudal medio diario de 1.2 m³/día.



b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes **límites máximos de emisión** antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión  $\leq$  100 mg/l  $\leq$  175 mg/l  $\leq$  250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente.

- c) Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- d) En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):
  - Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
  - Real Decreto 995/2000, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

# e) Instalaciones de tratamiento (descripción):

- Compacto decantador-digestor
- Arqueta de toma de muestras
- Infiltración en el terreno mediante dos zanjas filtrantes

De acuerdo con la memoria técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en la presente Autorización.

## Actuaciones complementarias:

- f) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- g) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.



#### Otras condiciones:

- h) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
- i) En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de efluentes, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de la misma en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
- j) Si la práctica demostrase que es insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para completar o ampliar el tratamiento existente.
- k) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen.
- I) En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayán sido sometidas al tratamiento y especificadas en esta Autorización. Cuando sobrevengan otras circunstancias excepcionales, se estará a lo dispuesto en las condiciones del epígrafe 1.3.1.II del Anexo II y del epígrafe 8.3 del Anexo I.
- m) Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

#### 3.1. CONDICIONES BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO.

- **3.1.1.** El combustible que se podrá utilizar en el homo de calcinación será coque de petróleo, sin perjuicio de que se pueda utilizar otros combustibles que generen menores emisjones a la atmósfera como el gas natural.
- 3.1.2. Se realizará el barrido de los viales y plataformas de la fábrica con la periodicidad suficiente para evitar en ellas la acumulación de material particulado (como mínimo, cada 15 días naturales en verano y 20 días naturales en invierno).

Adicionalmente, en periodos secos, con viento y sobre todo en verano, se realizará diariamente el riego de las pistas internas, por ejemplo, con rociadores de agua o sistemas de irrigación o sistemas de inyección en spray si la fuente de polvo está bien localizada. Esta frecuencia se aumentará en el caso de considerarse necesario o cuando los valores obtenidos de partículas en suspensión en las campañas de aire ambiente así lo aconsejen.

- 3.1.3. Se evitará realizar acopios en las instalaciones distintos a los de la materia prima utilizada para el proceso. Los acopios de la materia prima necesariamente se realizarán en los puntos destinados para ello y con las medidas necesarias para evitar la puesta en suspensión de material particulado en el aire.
- 3.1.4. Se ampliará la cobertura lateral del almacenamiento de caliza, con el fin de evitar que ésta pueda ser dispersada por el aire. El plazo para la implantación de esta medida y para la remisión de la pertinente justificación a esta Consejería es de un año desde la notificación de la presente Resolución.

# 3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación y dispondrán de los sistemas de depuración que se relacionan:

|        |                                       | water the second |
|--------|---------------------------------------|--|
| CÓDIGO | FOCOS DE PROCESO PRINCIPALES          | SISTEMA DE DEPURACIÓN  |
| FOCO 1 | HORNO DE CAL                          | FILTRO DE MANGAS   |
| FOCO 2 | MOLINO MICRONIZADO ÓXIDO CÁLCICO      | FILTRO DE MANGAS   |
| FOCO 3 | MOLINO MICRONIZADO COQUE DE PETRÓLEO. | FILTRO DE MANGAS   |

Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado para las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera y sistemas de depuración implantados. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y en la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

## 3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valores límite de emisión: Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 °K), referidos a un porcentaje de oxígeno en el homo de cal de un 11 %, mientras que en el resto de focos se referirá al porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento:

| FOCOS  | PARÁMETRO       | VLE                      | PERIÓDO DE REFERENCIA                                |
|--|-----------------|--------------------------|--|
|  | Partículas      | 20 mg/Nm <sup>3</sup>    |  |
| FOCO 1. HORNO DE CAL                             | со              | 1.000 mg/Nm <sup>3</sup> |  |
| 1 GGG I FIGRING DE GAE                           | SO <sub>2</sub> | 1.500 mg/Nm <sup>3</sup> |  |
|  | NOx             | 300 mg/Nm <sup>3</sup>   | MEDIA DIARIA (valor medio de 3<br>medidas de 1 hora) |
| FOCO2: MOLINO MICRONIZADO<br>ÓXIDO CÁLCICO.      | Partículas      | 50 mg/Nm³                |  |
| FOCO 3: MOLINO MICRONIZADO<br>COQUE DE PETRÓLEO. | Partículas      | 50 mg/Nm <sup>3</sup>    |  |

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en las Industrias de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio de mayo de 2010; el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; la legislación sectorial existente, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas para instalaciones de combustión de potencia térmica inferior a los 50 MW.

- 3.3.2. Con carácter general, los focos de emisión a la atmósfera deberán cumplir los criterios establecidos en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial, en relación con los puntos para la toma de muestra y análisis de contaminantes, disponiendo de plataformas fijas para la realización de las medidas. En caso de imposibilidad técnica insalvable para la instalación de esta plataforma fija, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente indicando cuál es la forma elegida para disponer de una plataforma temporal adecuada en el caso de realizarse inspecciones de los correspondientes focos, que deberá estar habilitada en un tiempo no superior a 1 hora.
- 3.3.3. Emisiones difusas. En relación con los valores de calidad de aire en el exterior de los edificios (niveles de inmisión), se establecen los siguientes valores de referencia para las partículas en suspensión totales. La superación de este valor implica la adopción de medidas complementarias para evitar emisiones difusas.

| UBICACIÓN              | PARÁMETRO     | VALOR LÍMITE        | PERIODO DE REFERENCIA          |
|------------------------|---------------|---------------------|--------------------------------|
| 4 PUNTOS SELECCIONADOS | PARTÍCULAS EN | 150 µg/m³           | MEDIA ANUAL PARA CADA          |
|                        | SUSPENSIÓN    | (en condiciones     | UBICACIÓN (MEDIA DE LAS CUATRO |
|                        | TOTAL         | ambientales reales) | CAMPAÑAS)                      |

#### 4. RUIDO

**4.1.** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, consolidadas urbanísticamente), que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

| Periodo diurno   | Periodo nocturno |
|------------------|------------------|
| LA <sub>eq</sub> | LA <sub>eq</sub> |
| 75 dBA           | 70 dBA           |

# 5. PROTECCIÓN DEL SUELO

- 5.1. En la zona de repostaje de la maquinaria de la fábrica, zona ZA-3, deberá procederse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, a la retirada de las tierras impactadas y construcción de una loza de hormigón a modo de pista de repostaje, dotada de rejilla perimetral de recogida de derrames, remitiendo a esta Consejería justificación documental y fotográfica de la realización de esta medida.
- 5.2. En la zona ZA-4, deberán retirarse el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, las tierras impactadas en el fondo del foso de cambio de aceites de camiones, donde se detectó la presencia de hidrocarburos, afección valorada como de carácter puntual y que afecta solo a los 50 cm de suelo existente por debajo del mismo, remitiéndose a esta Consejería justificación documental y fotográfica de la realización de esta medida.
- 5.3. Los depósitos de almacenamiento de combustible cumplirán lo establecido en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.
- 5.4. El depósito de fuel oil enterrado de 50 m³ que actualmente se encuentra fuera de uso será retirado en un plazo máximo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en cumplimiento del Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos", debiéndose entregar en esta Dirección General justificación documental de que se ha puesto fuera de servicio dicho depósito. Durante las operaciones de desmantelamiento del depósito enterrado de combustible, se llevará a cabo una caracterización del suelo de esta zona, según lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.
- 5.5. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.6. Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:
  - Área de acopio de coque
  - Zona de molienda de coque
    - Área cercana a cada centro de transformación
  - Depósito de gasoil
  - Foso de cambio de aceite de camiones



Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

- 5.7. Igualmente, en el plazo anterior, se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.
- **5.8.** Tanto el programa de mantenimiento como los protocolos en caso de derrames, deberán quedar definidos y redactados en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecerán en la instalación a disposición de la autoridad competente en materia de inspección ambiental.

# 6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

## 6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

|     |         |     |   | <br> | <br>  |  |
|-----|---------|-----|---|------|-------|--|
| * * |         | _ [ | ' |      | <br>, |  |
|     | CENTRO: |     |   | <br> |       |  |
|     |         |     |   |      |       |  |
|     |         |     |   |      |       |  |
|     |         |     |   |      |       |  |
|     |         |     |   |      |       |  |
|     |         |     |   |      |       |  |

| PROCESO NP 0   | 1: MANTENIMIENTO  |
|----------------|---|
| LER            | Descripción   |
| NR 01: ABSORE  | BENTES Y MATERIAL DE LÍMPIEZA   |
| 15 02 02       | Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas |
| NR 02 : ENVASI | ES VACÍOS CONTAMINADOS  |
| 15 01 10       | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas                                |
| NR 03: FLUORE  | SCENTES   |
| 15 02 02       | Tubos fluorescentes   |
| NR 04: ACEITES | SUSADOS   |
| 13 02 08       | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |
| NR 05:         |   |



**6.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (PENDIENTE ASIGNACIÓN), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

#### 6.3. Condiciones relativas a los residuos:

- a) La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.
- b) Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- c) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- d) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, RASACAL, S.A. está obligada a:
  - d.1 Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible
    - **d.2** Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
    - d.3 Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
    - d.4 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
    - d.5 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
    - d.6 Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- e) El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.
- f) Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

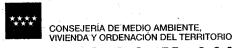
g) Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

# 7. <u>EFICIENCIA ENERGÉTICA</u>

- **7.1:** En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de la misma.
- 7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

# 8. <u>ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN</u>

- 8.1. El titular deberá disponer, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
  - Vertido al Dominio Público Hidráulico que contenga sustancias tóxicas o con concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en esta Resolución, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o al Dominio Público Hidráulico.
  - Emisiones no controladas a la atmósfera.
  - Vertido de sustancias peligrosas al suelo que pudiera afectar negativamente a su calidad o suponga un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.
- **8.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- **8.3.** En caso de vertido accidental a cauce o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor, tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.
- **8.4.** Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- **8.5.** Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.



- 8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- **8.7.** Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).
- **8.8.** En las situaciones de emergencia que pudieran derívarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

# 9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. De forma previa a la clausura y, dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.
- 9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:
  - a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
  - b) Características:
    - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas a desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
    - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido, se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
    - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente; Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
  - d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: <a href="www.madrid.org">www.madrid.org</a>, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- 9.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



#### **ANEXO II**

# SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

## 1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, "Fondo documental"; "Documento PRTR", donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. El informe de la primera analítica de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución. En este sentido, los sucesivos controles de emisiones y la Memoria Anual de Residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda, salvo los correspondientes al vertido, que serán remitidos directamente por el titular a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### 1.2. CONSUMO DE AGUA

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas correspondientes.

# 1.3. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- 1.3.1. El <u>programa de control y seguimiento de vertido</u>, tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 31 de julio de 2009, incluido como Anexo III en la presente Resolución, deberá cumplir los siguientes aspectos:
- I) El titular de la autorización deberá acreditar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación:

- a) **Declaración anual**: Se remitirá en el primer trimestre de cada año, y acreditará la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones, con la periodicidad adecuada según se establece en el punto 2.1.2.g) del Anexo I de la presente Resolución.
- II) Incidencias: Cualquier incidencia que se produzca deberá ser comunicada de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.
- 1.3.2. Canon de control de vertidos: De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

 $C = V \times P$ 

Donde:

 $V = 312 \text{ m}^3/\text{año}$ 

P = precio básico por m³ (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K) con

p = 0,01202 euros/m³, para agua residual urbana y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

| Apartados                            | Descripción                     | Factor |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------|
| Características del vertido          | Urbano hasta 1.999 hab equiv    | 1      |
| Grado de contaminación del vertido   | Urbano con tratamiento adecuado | 0.5    |
| Calidad ambiental del medio receptor | Vertido en zona de categoría l  | 1.25   |

donde  $K = 1 \times 0.5 \times 1.25 = 0.625$ 

Por tanto,

 $P = 0.01202 \text{ euros/m}^3 \times 0.625 = 0.0075125 \text{ euros/m}^3$ 

Importe anual del canon de control de vertidos C:

312 m³/año x 0,0075125 euros/m³ = 2,34 euros/año

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.



## 1.4. ATMÓSFERA

# 1.4.1. Controles de emisión.

1.4.1.1. Se realizará un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

| FOCOS PRINCIPALES                            | PARÁMETROS      | TIPO CONTROL                                 |  |  |
|--|-----------------|--|--|--|
|  | Partículas      |  |  |  |
| FOCO 1. HORNO ROTATIVO DE                    | со              |  |  |  |
| CALCINACIÓN                                  | SO <sub>2</sub> | PERIÓDICO ANUAL                              |  |  |
|  | NOx             | (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas ) |  |  |
| FOCO2: MOLINO MICRONIZADO ÓXIDO CÁLCICO.     | B               |  |  |  |
| FOCO 3: MOLINO MICRONIZADO COKE DE PETRÓLEO. | Partículas      |  |  |  |

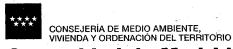
- 1.4.1.2. El Foco 1: horno rotativo de calcinación, no podrá funcionar más de 30 días al año. En caso contrario, el titular deberá notificar tal circunstancia a esta Consejería, para realizar la oportuna modificación de la Autorización Ambiental Integrada ya que, a partir de ese momento, deberá instalar en dicho foco equipos de medida en continuo de partículas, CO, SO2 y NOx.
- 1.4.1.3. En los informes de los controles atmosféricos en emisión periódicos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).
- **1.4.1.4.** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año)= C (mg/Nm3)  $\times$  Q(Nm3/hora)  $\times$  horas de funcionamiento reales/1.000.000

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.4.1.6. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los



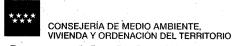
parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de Implantación del E-PRTR".

Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.1.7. Los controles de las emisiones de las instalaciones de calefacción de edificios se realizarán conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, concretamente con la ITE 08.1.2, por lo que no se incluyen en el control de esta Autorización Ambiental Integrada.

#### 1.4.2. Controles en aire ambiente.

- 1.4.1.1. Se realizará al menos 4 campañas de medición de niveles de inmisión de partículas en suspensión totales en el entorno de la instalación. Éstas se repartirán a lo largo del año, de forma que se lleven a cabo en un periodo representativo de cada una de las cuatro estaciones metereológicas. Las campañas tendrán una duración de 5 días consecutivos (4 periodos de 24 horas). En cada campaña se colocarán 3 captadores de forma simultánea, al menos uno en la dirección predominante de los vientos de la zona.
- 1.4.1.2. Para la realización de estos controles se seguirán las directrices establecidas en el Anexo 4 "Criterios de evaluación de emisiones difusas de la Resolución de la Dirección General de Industria e Innovación tecnológica de 3 de junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los Organismos de Control Autorizado en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera, en la Comunidad de Madrid".
- 1.4.1.3. Para la realización de las campañas de medición de partículas en suspensión, se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes.
- **1.4.1.4.** En los controles de aire ambiente se reflejarán en los respectivos informes las condiciones ambientales (Temperatura, régimen de vientos –velocidad y dirección-, presión, lluvia, etc.).
- **1.4.1.5.** Se remitirán, anualmente, a esta Consejería, y de manera conjunta, los cuatro informes de control de la calidad del aire correspondientes a dicho año.
- 1.4.3. Todos los controles de emisión y de aire ambiente serán llevados à cabo a través de un Organismo de Control Acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre Entidades de Acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN (UNE) tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de las anteriores normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente.



- **1.4.4.** El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de emisiones y de calidad del aire por la Entidad Acreditada con una antelación mínima de quince días (fax nº 91 438 29 77).
- 1.4.5. Los informes relativos a los controles de emisión periódicos y los controles de calidad del aire serán remitidos con la periodicidad indicada, para lo que se deberá requerir a la Entidad de Inspección la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.
- 1.4.6. En función de los resultados obtenidos en los controles de emisión y de inmisión o calidad del aire, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.4.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.
- 1.4.8. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones e inmisión a la atmósfera en el que quede reflejado:
  - Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada y en los controles continuos de emisiones.
  - Datos de calidad del aire obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
  - Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
  - Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

#### 1.5. RESIDUOS.

- 1.5.1. RASACAL, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Real Decreto 833/1988 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.5.2. Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del 1 de marzo de cada año, un Informe Anual, en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en el Informe Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Este informe, como ya se ha indicado anteriormente, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

#### 1.6. SUELOS

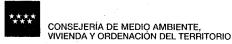
1.6.1. El titular de la instalación deberá realizar y presentar en esta Consejería, durante las labores de desmantelamiento del depósito enterrado de fuel oil existente en la instalación, en el plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del terreno, en la zona próxima a este depósito.

Se realizarán dos sondeos próximos al depósito hasta una profundidad de, al menos, 2 m por debajo de la cota del fondo del mismo. En el sondeo, se tomarán muestras de suelo cada 0,5 m de profundidad y, sobre ellas, se realizará la determinación de: pH, conductividad, contenido en materia orgánica e hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40). En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En caso de que se alcancen las aguas subterráneas durante los sondeos, se instalará un piezómetro y se tomará también una muestra de agua subterránea, en la que se analizarán los parámetros indicados en el punto anterior.

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el Titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, desarrollados en la publicación: Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas, elaborada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

- 1.6.2. Esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en función de los resultados obtenidos en el anterior estudio (epígrafe 1.6.1) podrá establecer, en su caso, la necesidad de realizar labores adicionales de análisis o tratamiento de los suelos afectados.
- 1.6.3. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.



- **1.6.4.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.
- **1.6.5.** En caso de ampliación de la actividad, RASACAL, S.A. procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.
- 1.6.6. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y la ITC MI-IP03. Las revisiones serán realizadas conforme a lo indicado en el Real Decreto, y el certificado correspondiente de sus resultados deberá ser conservado por el titular a disposición de la Administración.

## 1.7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1.7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.
- 1.7.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

# 2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

## 2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y/o controles de seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada, y estará a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

# 2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (dos copias en papel y tres copias en CD) o, en su caso, a la Confederación Hidrográfica del Tajo (una copia en papel), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

# 2.2.1. En el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

## A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Informe del primer control de emisiones a la atmósfera (se adjuntarán los resultados del análisis elaborado por laboratorio acreditado).
- 2.2.2.En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

## A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Justificación de la retirada de las tierras impactadas del foso de cambio de aceites de camiones.
- Justificación de la retirada de las tierras impactadas y construcción de una loza de hormigón en la zona de repostaje de la maquinaria.
- 2.2.3.En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

#### A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

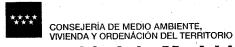
- Justificación de la ampliación de la cobertura lateral del almacenamiento de caliza.
- Caracterización analítica de suelo en áreas próximas al depósito enterrado de fuel oil.
- 2.2.4. En el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

#### A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Justificación documental de la puesta fuera de servicio del depósito de fuel oil enterrado.
  - 2.2.5.Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año con los datos correspondientes al año anterior):

#### A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informe de control de inmisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de los informes de resultados de las 4 campañas de medición de partículas en suspensión).
- Relación de anual de nuevos productos guímicos.



- Informe anual de producción de residuos.

# A la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- En el primer trimestre de cada año, Declaración anual con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento correspondientes al año anterior, y en el que se acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos.

#### 2.2.5. Cada ocho años:

# A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.6. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

# A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Memoria Ambiental del Plan de clausura de la instalación.

# 2.2.7. Con la periodicidad que, en su caso, corresponda:

# A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.



# ANEXO III

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO







S/REF.

AAI.- 3.008106

N/REE 165.666/08 MOP MADRID, 31 DE **FECHA** 

**ASUNTO** 

JULIO DE 2009 INFORME VINCULANTE EN WATE INTEGRADA.-

HIDROGRAFICA DIL TAJO REGISTRO GENERAL 1 AGO. 2009

**COMUNIDAD DE MADRID** CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN **DEL TERRITORIO** DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C/ PRINCESA Nº 3 - 9ª PLANTA 28.008 - MADRID

Considerando que, con fecha 6 de julio de 2007 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por el cual remitía la documentación aportada por Rasacal, S.A., relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de las actividades de "fabricación de cal", en el t.m. de Colmenar de Oreia (Madrid), para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este Organismo remitiese informe sobre la documentación complementaria a presentar, en su caso, por el titular de la actividad, para cumplimentar las obligaciones referentes a las adecuaciones de las instalaciones en materia de nuestra competencia.

Considerando que, con fechas 13 de mayo, 25 de noviembre y 28 de noviembre de 2008 y 26 de febrero de 2009, la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid remite la documentación aportada por el peticionario, de conformidad con los requerimientos realizados por este Organismo con fechas 30 de julio de 2007 y 20 de mayo, 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2008.

Considerando que, con fecha 27 de marzo de 2009 el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo informa, tras realizar inspección a las instalaciones de depuración, lo siguiente:

- Las obras se encuentran totalmente terminadas y ejecutadas sensiblemente de conformidad con la documentación técnica aportada.
- El vertido se encuentra aislado y se corresponde con la procedencia indicada.
- No existe posibilidad de conexión a una red de saneamiento.
- No existen puntos de aguas u otras posibles afecciones a terceros por el vertido.
- El punto de vertido se localiza según coordenadas UTM X (30)= 467.207; Y= 4.441.470.

Visto el informe de la Unidad correspondiente. ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TA-JO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, por el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, informa que la solicitud de autorización de vertido formulada puede ser adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor, por lo que, en lo referente al vertido de las aguas residuales procedentes de los aseos de la fábrica de material cerámico, al terreno, en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), se podría otorgar a RASACAL, S.A., autorización ambiental integrada bajo las siguientes condiciones:



## CONDICIONES

**EXPEDIENTE: 165.666/08** 

## DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: -----RASACAL, S.A.

N.I.F.: ------ B-28947026.

DOMICILIO:----CTRA. ANDALUCÍA, KM. 56,500.

CÓDIGO POSTAL: -----45.300. MUNICIPIO:-----OCAÑA. PROVINCIA: -----TOLEDO.

RADICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

DOMICILIO:-----CTRA. M-315, KM. 16,000. CÓDIGO POSTAL: -----28.380.

#### DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE DEL VERTIDO 1: ------ASEOS DE UNA FÁBRICA DE CAL

MUNICIPIO DEL VERTIDO: -----COLMENAR DE OREJA.

NATURALEZA DEL VERTIDO: ------Urbano o asimilable.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ------Urbano hasta 1.999 hab. equivalentes

MEDIO RECEPTOR: -----Terreno.

CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del

Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 - Plan Hidrológico de cuenca

del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999) LOCALIZACIÓN: -----Coordenadas UTM (Huso: 30): X = 467.207; Y =

4.441.470.

#### III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales:

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:



Sólidos en suspensión: ----- ≤ 100 mg/l DBO<sub>5</sub>: ---- ≤ 175 mg/l DQO: ---- ≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

- 3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- 4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que, actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):
  - Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
  - Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

#### IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

#### 1. DESCRIPCIÓN

#### Datos de partida:

- Caudal medio diario: 1,2 m³/día
   Volumen anual de vertido: 312 m³.
- Carga contaminante en habitantes-equivalentes----- 6.

#### Descripción de las instalaciones:

- Compacto decantador- digestor.
- Arqueta de toma de muestras.
- Infiltración en el terreno mediante dos (2) zanjas filtrantes.

De acuerdo con la memoria técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

## 2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.



#### V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- 1. De acuerdo con el artículo 101.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo, una declaración anual que acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones, con la periodicidad adecuada según se establece en la condición IV.2.b).
- Incidencias: se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

# VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la resolución por la que se otorgue la Autorización Ambiental Integrada, y renovable por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

V= 312 m<sup>3</sup>/año.

P= Precio básico por m³ (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K) con p = 0,01202 euros/m³, para agua residual urbana.

y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

| Apartados                            | Descripción                     | Factor |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------|
| Características del vertido          | Urbano hasta 1.999 h e.         | 1      |
| Grado de contaminación del vertido   | Urbano con tratamiento adecuado | 0,5    |
| Calidad ambiental del medio receptor | Vertido en zona de categoría l  | 1,25   |

de donde;  $K = 1 \times 0.5 \times 1.25 = 0.625$ 

Por tanto,

 $P = 0.01202 \text{ euros/m}^3 \times 0.625 = 0.0075125 \text{ euros/m}^3$ 

Importe anual del canon de control de vertido (C):

312 m<sup>3</sup>/año x 0.0075125 euros/m<sup>3</sup> = 2,34 euros/año



El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

## VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen lá modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.
- 2. La autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 16/2002.

#### IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, deberá solicitarse el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, deberá comunicarse de forma inmediata la incidencia y adoptar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

## X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENALY MEDIOAMBIENTAL

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- 3. Responsabilidad medioambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007 de 23 de octu-

#### XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.



- 2. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.
- 3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
- 4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
- 5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
- 6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.
- 7. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización. Cuando sobrevengan otras circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones V.2 ý IX de la presente autorización.
- 8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.
- 10. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.



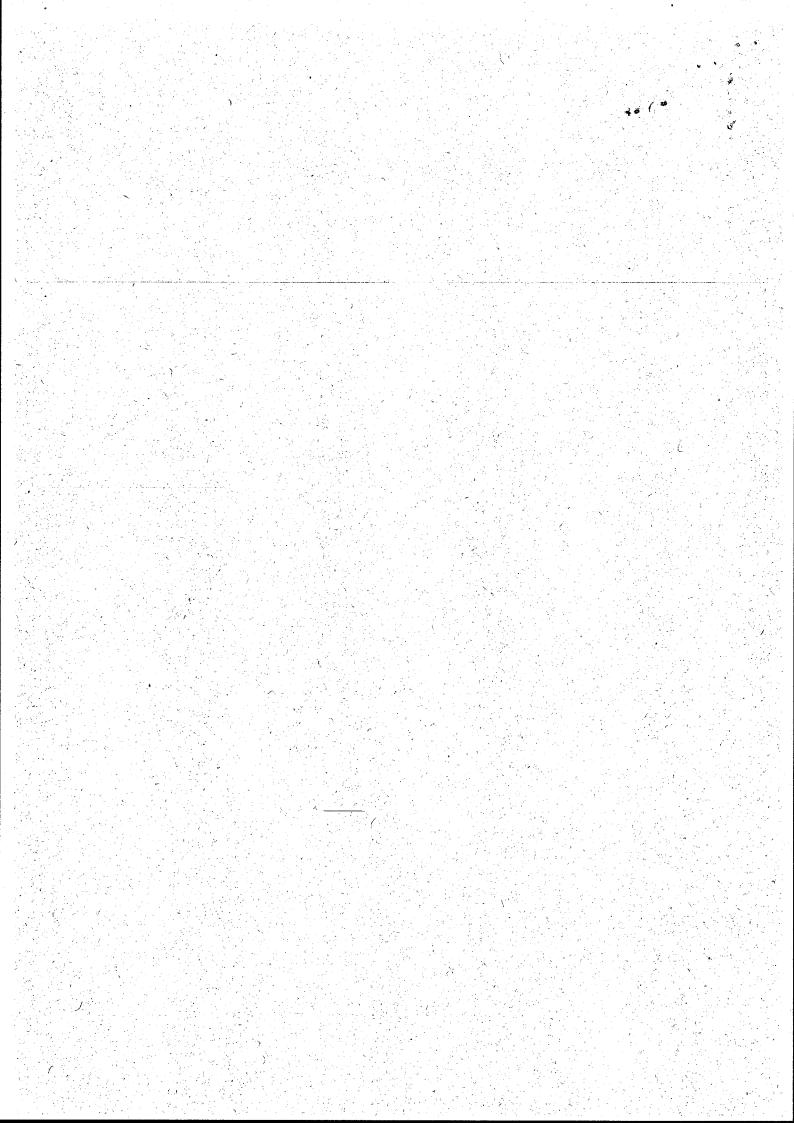
11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá implicar el indicio del procedimiento de revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición VIII.2.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 13 de julio de 2005; de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias — BOE nº 185 de 4/08/05)

Fdo.: José Artonia Díaz Lázaro-Carrasco.



#### **ANEXO IV**

## **DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La zona donde se ubica la fábrica se localiza en el sureste de la Comunidad de Madrid, en el km. 1 de la carretera de Valdelaguna a Colmenar de Oreja. La superficie total de la misma es de 27.175 m², aproximadamente, de los cuales están edificados cerca de 2.100 m².

La superficie aproximada de las edificaciones se desglosa en la siguiente tabla:

| INSTALACIONES                     | SUPERFICIE (m²)             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Línea de trituración              | 378                         |
| Nave de calcinación               | 615                         |
| Nave de molienda primaria         | 124                         |
| Nave de molino pendular y accesos | 242                         |
| Nave de almacenado y carga        | 128                         |
| Almacén de calcinado              | 288                         |
| Almacén de combustible            | 182                         |
| Almacén de materiales             | 38                          |
| Taller                            | 28                          |
| Oficina                           | 40                          |
|                                   | TOTAL: 2.063 m <sup>2</sup> |

En general, la construcción de los edificios de la planta se realizó con estructura metálica, paredes de hormigón y cubierta de fibrocemento, excepto la oficina de la fábrica que se ubica en un módulo de obra prefabricado, en la entrada de la planta,

## Organización.

Nº Empleados: 4

Días /horas de trabajo: 24 h/día los siete días de la semana

Turnos: 2 tumos de 8 horas (mañana y tarde)

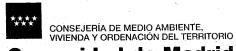
#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

#### 2.1. <u>Descripción del proceso</u>

A continuación, se describen las fases de fabricación en los apartados siguientes.

#### 2.1.1. Recepción de materia prima

La materia prima necesaria para la fabricación de cal (caliza) proviene de la cantera adyacente a la fábrica, propiedad de otro titular. La empresa adyacente que extrae el recurso minero lo explota con el uso de roca ornamental y RASACAL aprovecha una fracción que no puede emplearse para este uso. Esta caliza se analiza con el fin de detectar posibles



elementos contaminantes y dotar a la cal resultante de la fabricación, de la calidad necesaria. Para ello, se realiza un análisis de composición trimestral a la piedra.

# 2.1.2. Trituración y clasificación

Esta actividad la realiza enteramente la empresa externa. La caliza procedente de la cantera llega a la planta mediante camiones de caja basculante que lo descargan en la tolva del alimentador lineal, que regula y dosifica el proceso de trituración.

La caliza, antes de ser alimentada a la machacadora, es cribada para separar las arcillas y menudas. El cribador alimenta por gravedad a la machacadora donde se produce la trituración primaria. Una cinta transportadora conduce la piedra triturada hasta una criba de clasificación de una etapa.

La fracción más gruesa es reciclada por medio de una cinta hasta el molino secundario, la caliza triturada por el molino pasa al circuito mediante una cinta transportadora. La fracción fina es clasificada de nuevo en dos granulometrías por una criba secundaria para calcinar (15-30) y para venta directa con destino a la construcción y la industria.

La caliza ya clasificada se almacena en cuatro tolvas metálicas que descargan por gravedad mediante compuertas de casco hermético manual instaladas en el fondo de las tolvas.

La caliza con granulometría 15-30 es transportada en camión basculante hasta la tolva de alimentación del alimentador del horno para su posterior calcinación. La alimentación se realiza a través de un alimentador y unas cintas que llegan a la entrada del horno.

## 2.1.3. Calcinación

Un alimentador lineal instalado en la parte inferior de la tolva, dosifica la alimentación del horno que llega a éste por medio de unas cintas.

El horno horizontal es un cilindro rotatorio metálico revestido interiormente con material refractario, apoyado sobre dobles rodillos por medio de bandas de rodadura. El horno está instalado con un determinado ángulo de inclinación para regular el avance del material. El esfuerzo axial producido por la inclinación es absorbido por dos rodillos de retención incorporados a dos de las estaciones soporte.

Con el fin de conseguir el mejor aprovechamiento térmico, en su interior existen unas palas de volteo que hacen que el intercambio sea más eficaz y progresivo. El proceso es a contracorriente, es decir, los gases calientes avanzan en sentido contrario al material.

El calor necesario para la calcinación es generado por un quemador mixto de fueloil, coque y gasoil acoplado en la cámara de combustión, siendo ésta móvil sobre ruedas con desplazamiento a lo largo de la longitud del eje del homo sobre carriles, lo cual facilita su mantenimiento y el acceso al interior del mismo. El citado quemador puede funcionar en conjunto o independientemente.

La piedra calcinada en el horno cae, por gravedad y a través de la cámara de combustión, a un foso de enfriamiento. Por medio de una pala cargadora, es retirada hasta una nave o porche almacén, o bien es trasladada hasta la tolva del circuito de molienda de fino.

## 2.1.4. Molienda de cai y coque

La cal, que deberá ser molida, se transporta desde el foso de enfriamiento hasta la tolva de alimentación mediante una pala cargadora. Un alimentador vibrante dosifica a la cinta transportadora que alimenta el molino primario de dos rotores con clasificador dinámico.

La cal es triturada por un molino de martillos con una producción de 10 t/h. El molino está constituido por la tolva alimentada por la pala cargadora. De la tolva se pasa a un alimentador vibrante que dosifica la cal a la cinta transportadora del molino de doble rotor.

La cal molida es recogida por un filtro de mangas que descarga en un alveolar que alimenta a una soplante. Ésta es la que la conduce al silo de producto terminado.

El coque es triturado con objeto de dejarlo con un tamaño menor de 90 micras. El molino tiene una tolva de alimentación que dosifica la entrada de coque. La alimentación se hace a través de un sinfín dosificador.

El molino consta de tres péndulos que giran sobre una pista de rodadura que es la que hace triturar el producto hasta dejarlo con la granulometría adecuada mediante un separador dinámico colocado encima del molino.

Una vez molido el coque, éste es conducido por un ventilador extractor hasta unos biciclones y un filtro de mangas.

El producto se recoge en un sinfín que lo lleva a un elevador para depositarlo en un silo intermedio. Una vez allí, el transporte neumático se encarga de llevarlo a los distintos silos para ser cargado en los camiones.

#### 2.1.5. Almacenado de productos y carga

La cal molida se almacena en el silo del producto terminado. Éste está provisto de una descarga automática para camiones y un filtro de mangas que depura el aire sobrante.

# 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

| DENOMINACIÓN  | Cantidad<br>Anual<br>consumida | Uso/proceso en el<br>que se utiliza | Peligrosidad | Frase de<br>riesgo |
|---------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------|
| Piedra caliza | 30.516 t                       | Fabricación de cal                  | ,            |                    |

#### 2.3. Productos finales.

| PRODUCTO                              | PRODUCCIÓN ANUAL |  |
|---------------------------------------|------------------|--|
| Óxido de cal micronizada a 200 micras | 26.500 t         |  |

## 2.4. Abastecimiento de agua.

El agua potable utilizada se almacena en un depósito localizado junto al foso de camiones en desuso y el almacén de aceites, como se ha comentado anteriormente. De forma regular, un camión cistema rellena el citado depósito y desde él se abastece a los lugares de utilización.

| Procedencia del agua | Consumo (m³/año)     | Usos                         |
|----------------------|----------------------|------------------------------|
| Camiones cistema     | 1.200 m <sup>3</sup> | Vestuarios y riego de viales |

# 2.5. Recursos energéticos.

## 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 400 kW
  - Consumo energía anual estimado: 1.360 MWh

#### Combustibles:

| COMBUSTIBLE       | TIPO DE ALMACENAMIENTO   | CANTIDAD MÁXIMA<br>CONSUMIDA / AÑO |
|-------------------|--|------------------------------------|
| Coque de petróleo | Depósito en tolva metálica que alimenta al molino pendular con una capacidad de 50 t | 4.000 t                            |
| Gasoil            | Depósito superficial horizontal de 2m³   | 73,000 I                           |

#### 2.5.2. Instalaciones de combustión.

| INSTALACIÓN DE       | UTILIZACIÓN                           | POTENCIA   | TIPO DE     |
|----------------------|---------------------------------------|------------|-------------|
| COMBUSTIÓN           |                                       | TERMICA    | COMBUSTIBLE |
| Horno de calcinación | Fabricación de cal a partir de caliza | 6,6 Gcal/h | Coque       |

#### 2.6. Almacenamiento.

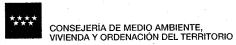
#### 2.6.1. Piedra caliza

La materia prima del proceso llega desde la cantera anexa a la instalación y se almacena en el exterior sobre el terreno al aire libre.

## 2.6.2. Coque de petróleo

El coque de petróleo sin micronizar se deposita en una tolva metálica que alimenta el molino pendular con una capacidad de 50 toneladas.

Por otro lado para el almacenamiento de coque de petróleo micronizado existen cuatro silos en la zona de molienda del coque, estos silos son aéreos y metálicos con capacidades de 75



m³, dos de 150 m³ y el último de 100 m³ anexo al homo que sirve de silo de alimentación de combustible al homo.

### 2.6.3. Cal viva (óxido de cal)

Existen dos zonas de almacenamiento según su estado:

- El almacenamiento de la cal viva antes de cribar en una zona exterior donde se almacena sobre el propio terreno y bajo una chapa metálica.

 El almacenamiento, tras su criba, en dos depósitos de 200 m³ y 150 m³ de capacidad dispuestos para el producto terminado.

#### 2.6.4. Combustibles

Depósito de gasóleo superficial horizontal con capacidad de 7 m<sup>3</sup>, ubicado dentro del cubeto de retención.

Existen además en la instalación varios depósitos en desuso de fueloil:

- Un depósito enterrado de pared simple de 50 m³ del año 1970 que almacenó fueloil hasta 1999.
- Tres depósitos situados en el exterior de las instalaciones dentro de un cubeto de retención de capacidades 50 m³ dos, de ellos, y 300 m³.

### 2.6.5. Depósito de agua

Existe un depósito junto a los vestuarios construido en hormigón para el almacenamiento del agua suministrada en camiones a la instalación.

#### 2.6.6. Almacén de aceites

Se trata de una habitación cerrada donde se almacenan los bidones de aceites nuevos para su uso, así como los residuos de aceite que se generan.

# 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

A lo largo del proceso productivo se pueden identificar dos fuentes distintas de emisión a la atmósfera: emisiones canalizadas por focos de emisión y emisiones difusas procedentes del movimiento de mercancías, de almacenamientos, etc.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera a través de los focos emisores en el proceso productivo de fabricación de cal son básicamente partículas, SO<sub>2</sub>, CO y CO<sub>2</sub>, y en menor medida NOx, originadas en los molinos y el horno de cal.

#### 3.1.1. Focos de emisión.

La instalación cuenta con los siguientes focos de emisión:

| N° FOCO | DENOMINACIÓN          | PROCESO                   | SISTEMAS DE<br>DEPURACIÓN | CONTAMINANTES<br>EMITIDOS            |
|---------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1       | Horno de cal          | Fabricación de la cal     | Filtro de mangas          | CO, CO <sub>2</sub> , NOx, SOx, PM10 |
| 2       | Molino Hazemag        | Micronización de cal viva | Filtro de mangas          | PM10                                 |
| 3       | Molino pendular Anivi | Micronización de coque    | Filtro de mangas          | PM10                                 |

#### 3.1.2. Emisiones difusas.

En este tipo de instalaciones es de importancia las emisiones difusas. Los focos son los referidos al trasiego de materiales particulados como el coque, piedra caliza, cal viva, etc.

## 3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los principales focos de emisión de ruido son tanto el trasiego de la maquinaria, zona de cribado con molinos, y el área del horno de calcinación.

## 3.2. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas son exclusivamente sanitarias.

#### 3.2.1. Puntos de vertido.

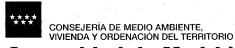
Se ha llevado a cabo una remodelación de toda la red de saneamiento para conducir estas aguas hacia una depuradora biológica, siendo el efluente depurado infiltrado a terreno por medio de zanjas filtrantes, tal y como se condiciona en informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### 3.3. Generación de Residuos.

# 3.3.1. Residuos peligrosos

| RESIDUO                          | LER      | Proceso<br>generador | Tipo de<br>almacenamiento  |
|----------------------------------|----------|----------------------|--|
| Envases metálicos contaminados   | 15 01 10 | Mantenimiento        | Existen bidones<br>repartidos por el<br>exterior de la<br>instalación y otros en el<br>almacén de aceites. |
| Envases de plástico contaminados | 15 01 10 |                      | Almacén de aceites   |
| Tubos fluorescentes              | 20 01 21 | ,                    |  |
| Trapos contaminados              | 15 02 02 |                      |  |
| Aceites usados                   | 13 02 08 |                      |  |

## 3.3.2. Residuos No Peligrosos



En la instalación sólo se generan residuos urbanos los cuales son transportados por los mismos trabajadores a los contenedores municipales de Colmenar de Oreja, ya que el servicio de recogida municipal no atiende a esta zona.

Por otro lado el polvo recogido por el filtro de mangas del horno es sometido a ensayo para comprobar su peligrosidad. Estos ensayos realizados en 2005, han certificado la no peligrosidad del residuo, que se reutiliza incorporándose de nuevo al horno.

#### 3.4. Contaminación del suelo.

Como focos principales de contaminación se observan la zona de foso de camiones y el área de ubicación del depósito de fuel oil subterráneo y los depósitos aéreos de combustible.

El titular realizó una caracterización analítica del suelo (Fase II) en octubre de 2007; un informe complementario de caracterización detallada en marzo de 2008; y un análisis cuantitativo de riesgos en marzo de 2008. De las investigaciones realizadas se concluye que:

- Se detecta una ligera afección por hidrocarburos en las inmediaciones del tanque de fuel-oil enterrado, tubería de conexión entre las bombas de aspiración de los tanques aéreos y horno de la fábrica, y en una zona frente a las oficinas. Esta ligera afección no está relacionada con ninguna de las instalaciones, sino con la calidad de los terrenos utilizados en el relleno de la parcela.
- Se ha comprobado la existencia de una ligera afección por diesel, con reducida extensión horizontal y escasa potencia (30 cm) en la zona de repostaje de la maquinaria de la fábrica y cercana al tanque de diésel aéreo.

Del análisis de riesgos posterior se concluye que únicamente existe riesgo de afección derivado de la volatilización de vapores a espacios cerrados desde los suelos en la Zona de Afección ZA-3 (zona de repostaje de la maquinaria de la fábrica).

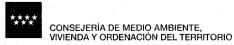
De estos resultados se derivan las medidas indicadas a realizar por el titular en los Anexos I y II de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

# 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

#### 4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación presenta las siguientes medidas de prevención de la contaminación atmosférica:

- El foco correspondiente a la chimenea del homo de calcinación posee un filtro de mangas. El filtro lleva detector, aspirador centrifugo, multicición y chimenea de salida.
- Filtro de mangas en el sistema de cribado de la cal viva.
- El molino pendular de molienda del coque se encuentra dentro de una nave cerrada.



- Además el sistema de micronización del coque también posee un filtro de mangas.
- Las cintas de transporte de la caliza al homo de calcinación y la de transporte de la cal viva se encuentran cubiertas.
- Los acopios de cal viva sin cribar y de coque sin micronizar poseen cerramientos laterales y en el techo, con el fin de que no existan emisiones difusas al medio.

Por otro lado, las principales acciones que se pretenden realizar son:

- Eliminación de materiales almacenados en el exterior, emplear naves cerradas o tolvas de almacenamiento. Si esto no es posible, emplear barreras contra viento.
- Instalación de rociadores de agua: Si la fuente de polvo está bien localizada pueden emplearse sistemas de irrigación mediante un sistema de inyección en spray.
- Instalar sistemas neumático de transporte del coque al molino pendular y de la cal viva en terrón a la tolva del sistema de criba.

### 4.2. Ruidos y vibraciones.

La nave de molienda del coque se encuentra construida en una zona a un nivel inferior de altura que el resto de la instalación, en una zona excavada y rodeada por un talud de unos 7 m de altura.

Para el control del ruido en su origen, el titular ha realizado medidas tales como el aislamiento de la fuente por medio de la localización, confinación o amortiguación de las vibraciones, la sustitución o modificación de la maquinaria, la aplicación de materiales más silenciosos, el mantenimiento preventivo.

#### 4.3. Vertidos líquidos.

Como se ha indicado anteriormente, los únicos efluentes generados en la instalación son las aguas residuales sanitarias. Recientemente, se ha procedido a la instalación de un grupo depurador vertical, con cámara de decantación-digestión, filtro biológico y cámara de grasas incorporada.

En este equipo, la cámara de grasas se encuentra dentro de la misma carcasa en la parte superior del equipo. Las grasas y aceites separados se almacenan en una cámara donde posteriormente se procederá a su retirada.

La parte inferior se encuentra compartimentada en dos etapas. En la primera se produce una decantación y digestión de los fangos y digestión anaerobia de las aguas residuales. Tras esto, el agua decantada pasa a la segunda cámara para impedir el flujo directo hacia la salida, evitando la entrada directa a la siguiente fase de depuración, y garantizando así los tiempos de retención fijados para el tratamiento.

Después, el agua pasa por el filtro biológico que se localiza en la parte superior del equipo, donde el agua se somete a un proceso aerobio de tratamiento de cultivo fijo. La materia orgánica se adhiere al relleno permeable del filtro hasta su degradación.



#### 4.4. Contaminación del Suelo.

Las medidas correctoras con respecto a la contaminación del suelo son:

- Existe un cubeto de retención fabricado en hormigón de unos 170 m³ de capacidad aproximadamente, que alberga a los tres depósitos aéreos de combustible fuera de uso y al depósito de gasoil.
- El área del horno de calcinación e interior de la nave de molienda de coque se encuentran pavimentadas

# 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector. "Reference Document on Best Available Techniques in the Cement, Lime and Magnesium Oxide Manufacturing Industries", documento aprobado en mayo de 2010, pueden indicarse:

MTD aplicadas al consumo de caliza:

- Instalación de hornos que pueden trabajar con distintos tamaños de grano de caliza.
- Uso de tamaño y calidad específicos de caliza acorde al horno utilizado.
- Reducción de la producción de residuos como, por ejemplo, reutilización del polvo de la depuración de las emisiones.

MTD aplicadas al control de emisiones difusas:

Almacenamientos cerrados y cintas de transporte cubiertas.

MTD aplicadas a la depuración de emisiones:

 El sistema de depuración idóneo para los hornos rotatorios son los filtros de mangas o los precipitadores electrostáticos. La instalación de cualquiera de estos sistemas da lugar a emisiones de polvo por debajo de 50 mg/Nm³.

MTD aplicadas a los residuos:

 La utilización de los residuos sólidos del polvo recogidos en los sistemas de depuración así como la introducción en el mercado de la cal viva e hidratada fuera de las especificaciones óptimas para ser utilizada en los hornos, como subproducto.

#### **ANEXO V**

## RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Dicho estudio ha sido incluido en la Información de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la descripción de la actividad, se relacionan las instalaciones y equipamiento existentes y se describe el proceso productivo llevado a cabo. Se detalla el consumo de materias primas (indicando sus características de riesgo) y las características de almacenamiento de las sustancias peligrosas.

Se describen, como aspectos ambientales:

- Emisiones atmosféricas: se identifican y caracterizan las emisiones de cada foco e inmisiones, en función del punto de proceso en que se originan.
- Vertidos líquidos: se identifica un único proceso en el que se originan vertidos.
- Residuos generados en el proceso y sus características.

Se incluye, como examen de alternativas, un análisis de las mejores tecnologías disponibles para medidas de reducción de impacto de los aspectos ambientales.

En el Inventario ambiental, se describe el medio físico, describiendo la climatología, el contexto geológico, hidrología, la vegetación y usos del suelo próximos.

Del análisis del entorno y el Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La zona donde se ubica la fábrica, se localiza en el sureste de la Comunidad de Madrid, en el km. 1 de la carretera de Valdelaguna a Colmenar de Oreja. La superficie total de la misma es de 27.175 m², aproximadamente, de los cuales están edificados cerca de 2.100 m².
- Coordenadas UTM: X = 467.243, Y = 4.441.481
- La fábrica está situada sobre los sedimentos que rellenan la Fosa Tectónica del Tajo. Ésta está formada por un basamento rígido sobre el que se apoya una delgada cobertura de materiales sedimentarios de edad cretácica y paleógena. Sobre estas series se depositan los sedimentos miocenos y pliocenos que constituyen el relleno de la fosa del Tajo.

La zona estudiada pertenece a la denominada facies central o química, cuyos sedimentos son de tipo calizo-evaporíticos depositados en una cuenca endorreica, bajo condiciones de extrema aridez. Este tipo de depósitos tiene un alto valor para la producción de cal.

 En la zona estudiada no existe una red hidrográfica establecida, únicamente están representadas las cabeceras de las cañadas y arroyos que drenan superficialmente el páramo de Chinchón, que permanecen secos prácticamente todo el año. La mayor

parte de estos arroyos tienen su origen en surgencias que drenan las aguas subterráneas de las calizas del citado páramo.

- La instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea de "La Alcarria".
- El entorno de la fábrica se caracteriza por presentar una vegetación natural escasa como consecuencia de los usos del suelo desarrollados desde tiempos remotos (cultivos cerealistas de secano, usos ganaderos). A la hora de definir la situación actual en cuanto a vegetación natural, también debe destacarse el gran impacto generado en las últimas décadas por la sucesiva deforestación de las vegas del Tajo.
- El entorno de la fábrica se caracteriza por una fuerte antropización, con un aspecto característico de la campiña alternada con cultivos leñosos en los cerros testigo.
- La parcela está completamente rodeada de tierras cultivadas en las que preferentemente se cultivan cereales en régimen de año y vez. Puntualmente, se alternan viñedos de escasa superficie y parcelas de olivar en zonas de mayor pendiente
- La parcela en la que se ubican las instalaciones no está incluida en ninguna de las áreas catalogadas de interés ambiental en la Comunidad de Madrid. No hay, por tanto, ningún espacio protegido u otra figura de protección que se vea afectada por la actual localización de la fábrica. El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) más cercano a la fábrica es el ES3110006 Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid y las zonas húmedas más próximas son las lagunas de San Juan y Las Esteras.

La identificación de impactos se ha llevado a cabo mediante una matriz de doble entrada, en la que se indican los aspectos ambientales que causan el impacto y los factores ambientales que reciben dicho impacto.

Las acciones derivadas del funcionamiento de la planta generan los siguientes impactos:

#### Impactos sobre la Atmósfera.

La emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes por parte de la actividad puede ocasionar alteraciones en la calidad atmosférica del entorno más próximo. Las emisiones son las correspondientes a las partículas, SO<sub>2</sub>, CO y CO<sub>2</sub>, originadas en los molinos y el horno de cal.

El impacto sobre la atmósfera de la instalación vendrá dado por las emisiones de los tres focos que posee la fábrica (chimeneas del homo de cal y de los molinos) y por los focos difusos (trasiegos de material granulado, como la piedra caliza o la cal viva).

Las emisiones canalizadas en la actualidad disponen de los sistemas de depuración adecuados, no obstante es necesario que se adopten una serie de medidas de control específicas para las fuentes de emisiones difusas para que el impacto a la atmósfera se considere compatible con el medio.

### Impactos sobre las aguas subterráneas.

En la instalación no existen vertidos de origen industrial, únicamente aguas residuales sanitarias que han sido almacenadas durante décadas en una fosa séptica sin control, pudiendo verse afectado por algún tipo de vertido el suelo y aguas subterráneas.

El impacto sobre dicho medio, en la actualidad se puede considerar moderado ya que se va a instalar un sistema de depuración mediante tratamiento biológico para estas aguas antes de su infiltración al terreno.

#### Impactos sobre el suelo.

El impacto sobre el suelo se deberá, sobre todo, al almacenamiento de combustibles en las instalaciones. Especialmente el depósito enterrado de fuel oil fuera de uso es un importante foco potencial de contaminación del pasado, debido a que se trata de un depósito de pared simple.

Por otro lado, en la zona del molino de coque y del silo de alimentación de coque al horno el suelo posee manchas negras, no obstante, la zona se encuentra pavimentada.

A la vista de los resultados de la fase II de caracterización de suelos que se ha llevado a cabo, se puede concluir que para que se considere un impacto moderado se deberán realizar las acciones indicadas al respecto en la investigación adicional de Caracterización del suelo y de la evaluación de riesgos.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas para el funcionamiento de las instalaciones para la minimización de todos los impactos identificados en el punto anterior.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas para minimizar las emisiones difusas por el trasiego de material por la planta y para minimizar la posible afección de suelos y aguas subterráneas por el vertido de aguas residuales sanitarias.

Finalmente, el Estudio incluye el Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se incluyen medidas en relación a los siguientes aspectos:

- Calidad atmosférica
- Aguas subterráneas
- Suelo
- Fauna
- Paisaje

